

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 13 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Elecciones municipales.

Señalado un término perentorio en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, reformado por el de 2 de Julio último, para la resolución de las protestas producidas respecto á la nulidad de las elecciones últimas, y en su caso del sorteo, aptitud ó incapacidad de los proclamados por las Juntas de Escrutinio, así como acerca de las excusas presentadas por los elegidos, y teniendo en cuenta que el plazo para la remisión del expediente electoral empieza y termina para todos los Ayuntamientos, aún en aquellos donde hubiere tenido lugar el sorteo á que se refiere el art. 3.º de dicho Real decreto, en concordancia con el 50 del de Adaptación, en 1.º de Diciembre próximo, «los Sres. Alcaldes se servirán participar de oficio, tan pronto como reciban el presente número del BOLETÍN OFICIAL, si se han presentado ó no reclamaciones contra los actos indicados» bien en las Juntas de Escrutinio general, por los Vocales de la misma y los candidatos que estuvieren presentes, conforme al párrafo 3.º, art. 49 del Real decreto de Adap-

tación y Reales órdenes de 24 de Julio de 1891, *Gacetas* de 22 y 27 de Enero de 1894 y 3 de Febrero, ó ya en el tiempo y forma que señala el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Por más que en todos los asuntos relativos á elecciones, ya sean generales, provinciales ó municipales, y ora motiven diligencias judiciales, ora gubernativas, se usa el papel llamado de barba, según Real orden de 23 de Febrero de 1893, aclaratoria del art. 66 de la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, 72 de la vigente de 26 de Marzo de 1900, se ha resuelto por Real orden de 22 de Febrero de 1894, *Gaceta* del 9, página 541, que los recursos á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 no están expresamente exceptuados por la ley citada ni por el art. 20 de la Electoral de 26 de Junio de 1890 del papel correspondiente, por cuya razón, todas las instancias y copias simples de documentos que se acompañen á las protestas, han de extenderse en el de peseta, conforme al art. 31 de la últimamente citada, y las certificaciones en el de dos, según el 30, haciéndose así presente á los reclamantes con el objeto de evitarles los reintegros y multas que se determinan en los artículos 214 y siguientes de la misma.

A pesar de esto no se detendrá la remisión de los expedientes, si bien la Comisión habrá de exigir los reintegros, haciendo uso, en cuanto se refiere á las responsabilidades, de lo que preceptúa el art. 220, y en su vista los Sres. Alcaldes cursarán las reclamaciones electorales, juntamente con las actas de la elección y de escrutinio; listas de votantes; designa-

ción de Interventores, de locales y de Presidentes; anuncios al público y cuanto constituye el expediente electoral, en el que se emplea papel simple, juntamente con las protestas, contra la validez y defensas de los proclamados, unas y otras en el de peseta, cuidando que todos estos documentos se entreguen, sin necesidad de franqueo, «en la Administración de Correos, (excepción hecha de la Capital de la provincia que puede hacerlo en la Secretaría de la Diputación) ó estafeta más cercana, bajo sobres cerrados y sellados, y recogiendo el correspondiente recibo». (Artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891).

En los Ayuntamientos donde las reclamaciones versen tan solamente acerca de la aptitud de los elegidos, puesto que la inclusión en la casilla de elegible no confiere capacidad para el cargo de Concejal al que carece de ella, con arreglo al art. 41 de la ley Municipal, así como tampoco se desvirtúa la aptitud que se tenga con arreglo á dicho artículo por el hecho de no estar inscrito en aquella casilla (Real orden de 3 de Agosto de 1895, *Gaceta* de 5 de Septiembre) ó incapacidad de los proclamados, es inútil que vengan las actas y listas de votantes, así que el expediente constará de las instancias producidas en los plazos que determina el art. 4.º de dicho Real decreto; justificantes que á éstas se hubieren acompañado; notificaciones hechas á los proclamados, defensa de los mismos y pruebas que respecto á estos particulares tuvieron efecto ante las Autoridades correspondientes, no olvidando que las informaciones de testigos practicadas ante los Jueces municipales carecen de eficacia para probar los vi-

cios atribuidos á la elección, según Reales órdenes de 29 de Febrero de 1888, *Gaceta* del 3 de Marzo; 18 de Septiembre del mismo año, *Gaceta* del 21, y 26 de Junio de 1890, *Gaceta* del 28, puesto que los únicos competentes para recibir dicha prueba son los Jueces de primera instancia.

Puede suceder que durante los ocho días de exposición de los nombres de los Concejales proclamados por la Junta de Escrutinio, no se produzcan por los electores reclamaciones de ningún género, y si únicamente por los individuos de la expresada Junta y los candidatos que estuvieren presentes á dicho acto, utilizando el derecho que les confiere el art. 49 del Real decreto de Adaptación, y si es así, claro está que si la reclamación ha de surtir algún efecto legal, tiene que venir necesariamente á la Comisión para que la resuelva, sin que á esto se oponga el precepto del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, según Real orden de 13 de Febrero de 1894, *Gaceta* del 23, página 726.

En cambio es preciso que tengan muy presente, lo mismo los Alcaldes que los electores, que si bien el artículo 52 de la ley Electoral vigente y el 33 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, establecen el derecho de protesta antes de proceder al escrutinio el día de la elección, estas protestas no pueden versar más que sobre el acto de la votación y las resuelve la Mesa, consignándolas en el acta, sin que contra estas determinaciones, por lo mismo que tienen que adoptarse en el momento, exista ni pueda existir apelación directa ante la Comisión Provincial, si bien quedan á salvo para las partes lastimadas los recursos correspondientes por in-

fracción de ley, que han de interponerse ante los Alcaldes en los ocho días de exposición al público de los nombres de los proclamados, sin que pueda hacerse directamente á la Comisión, según las Reales órdenes de 21 de Julio y 21 de Agosto de 1891.

La negligencia de los Alcaldes en la remisión de los expedientes citados, dentro del plazo de que se deja hecho mérito, será corregida con la multa de 50 á 100 pesetas, sin perjuicio de nombrar Comisionados especiales que pasen á recoger los documentos, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Así lo establece el art. 5.º del de 24 de Marzo de 1891, y ante sus prescripciones, la Comisión dirige un ruego á todos los Alcaldes para que no den lugar á que se adopte contra los mismos semejante procedimiento, llamando á la vez su atención acerca de lo prescrito en los párrafos 4.º del 88 y 5.º del 92 de la ley de Sufragio Universal, porque pudiera suceder muy bien que con arreglo á sus preceptos fuera preciso pasar el tanto de culpa á los Tribunales, allí donde no se dé el curso debido á las actas ó documentos electorales, ó se niegue y retarde la admisión de las protestas y reclamaciones, ó no se dé resguardo de ellas á los que las hicieron, lo que al parecer ya ha tenido efecto en algunos Ayuntamientos, creyendo sin duda que con este procedimiento no es posible conocer de las reclamaciones, cuando es sabido que el Gobierno de S. M., en virtud de las facultades que le concede el art. 130 de la ley Provincial, puede entender y corregir cualquier infracción que se hubiese cometido, aun después de transcurridos todos los plazos, (Reales órdenes de 3 de Febrero y 7 de Marzo de 1894, *Gaceta* del 22 respectivamente), aparte de las que también le atribuye el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para resolver sobre las condiciones de incapacidad de los Concejales cuando incurren en ésta después de elegidos, ó cuando teniéndola con anterioridad á la elección, no se utilizó, por los electores, el recurso que autoriza el artículo 4.º de este Real decreto.

Lo manifestado es más que suficiente para que los Sres. Alcaldes sepan perfectamente á que atenerse en la materia de que se trata. De su celo, en el cumplimiento de sus deberes, se promete la Comisión que no darán lugar á que se adopten los procedimientos vejatorios que la ley Electoral y el Real decreto de Adaptación establecen.

Palencia 14 de Noviembre de 1901.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA.

Año natural de 1901.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Noviembre de 1901.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	5356	>
2.º	Material de sus dependencias.	871	>
3.º	Comisiones especiales.	171	>
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	491	>
2.º	Bagajes.	833	>
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	>	>
4.º	Elecciones.	166	>
5.º	Calamidades.	750	>
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	>	>
2.º	Travesía de carreteras.	>	>
3.º	Cárcel modelo.	31	>
4.º	Reparación y conservación de fincas.	1155	>
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	133	>
2.º	Pensiones.	768	>
3.º	Empréstitos.	>	>
4.º	Contratos.	>	>
5.º	Deudas y censos.	411	>
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1190	>
2.º	Institutos.	>	>
3.º	Escuelas Normales.	250	>
4.º	Inspección de Escuelas.	>	>
5.º	Academias.	>	>
6.º	Bibliotecas.	21	>
7.º	Museos.	>	>
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	42	>
2.º	Hospitales.	5938	>
3.º	Casas de Misericordia.	>	>
4.º	Casas de Expósitos.	>	>
5.º	Casas de Maternidad.	15481	>
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	>	>
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	>	>
2.º	Establecimientos penales.	2315	>
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos.	917	>
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.	6250	>
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	2625	>
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	3907	>
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único.	Obras diversas.	4334	>
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único.	Otros gastos.	1023	>
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	1338	>
TOTAL GENERAL.		>	56767 >

En Palencia á 1.º de Noviembre de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente Ordenador de pagos, Antonio Polanco.

Sesión del día 4 de Noviembre de 1901.

De conformidad con las prescripciones legales citadas, la Comisión Provincial, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 121 de la vigente ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante cincuenta y seis mil setecientas sesenta y siete pesetas, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Correspondiendo al concurso de ascenso, por haber sido provista la última vez por oposición, la Escuela de niñas de Hazas en Cesto, provincia de Santander, queda eliminada del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 3 del actual, debiéndose adicionar á dicho anuncio la Escuela elemental de niñas de Miera, de la citada provincia de Santander, dotada con 825 pesetas y demás emolumentos legales.

Valladolid 11 de Noviembre de 1901.—El Rector, Doctor Vicente Sagarra.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Serra Ovejero, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado á mi testimonio é instancia de D. Pablo Fernández Peral, vecino de Baños de la Peña, contra su convecino D. Marcelino Renedo Revilla, sobre reclamación de bienes y nulidad de contratos de compra-venta de algunos de ellos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas literalmente son como sigue:

ENCABEZAMIENTO.—En la villa de Cervera de Río-Pisuerga á cuatro de Octubre de mil novecientos uno, el Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos á instancia de D. Pablo Fernández Peral, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Baños de la Peña, representado por el Procurador D. Matías Martín Mayor y defendido por el Licenciado D. Acilino Diez, contra su convecino D. Marcelino Renedo Revilla, de cincuenta y cuatro años, casado, labrador, declarado en rebeldía y por tanto con los extractos del Juzgado, sobre reclamación de bienes y nulidad de contratos de venta de algunos de ellos.

PORTE DISPOSITIVA.—Fallo.—Que debo declarar y declaro no haber lugar á lo pretendido en la demanda origen de este juicio interpuesta por D. Pablo Fernández Peral, como heredero de su finada hermana D.ª Narcisa, contra D. Marcelino Renedo Revilla, en el modo y forma en que ha sido interpuesta, absolviendo en ella al demandado en este sentido y reservando al actor el derecho de que se crea asistido, para que lo ejercite en el modo y forma procedente, si le conviniere, sin hacer especial condena en las costas. Así por esta sentencia que se notificará al demandado en forma legal, si no se solicitare hacerlo personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Sáez Sánchez.

Lo inserto con acuerdo á la letra con los respectivos particulares de la sentencia mencionada, que fué publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día, obrante en los ya citados autos, á la que y caso necesario me remito. Y para su notificación al demandado D. Marcelino Renedo, declarado en rebeldía, produzco el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Río-Pisuerga nueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Licenciado Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante todo el año de 1900.

(Conclusión.)

Día 5 de Agosto.

Presidencia del Sr. Alcalde. Se abrió por lectura de la anterior, que fué aprobada, y dada cuenta de la correspondencia oficial de estos últimos quince días, la Corporación acordó se la dé el debido cumplimiento. El Secretario dió cuenta de haber presentado en la Capital los documentos á que se refiere la sesión anterior é ingresado en Caja el mozo Mauro Alonso Encinas. Se acordó pasar aviso al apoderado para que ingrese lo que obre en su poder procedente de esta Corporación á cuenta de las cantidades reclamadas por contingente y atenciones de 1.^a enseñanza. No habiéndose presentado ningún aspirante á las vacantes de Médico y Farmacéutico titulares, se acordó convocar á la Junta municipal para que acuerde lo que crea oportuno. Constituida en legal forma la Junta municipal del Censo de población, se acordó remitir copia del acta de constitución al Sr. Gobernador civil á la vez que manifestar á dicha superior Autoridad que no se ha constituido la Junta de Reformas Sociales por no considerarla de aplicación á esta población. Fueron declarados vecinos de oficio, Pedro Rodríguez y Enrique Curiel.

Días 12 y 19.

No se celebró las correspondientes á estos días por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde. Abre-se por lectura de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada. Se acordó dar el debido cumplimiento á la correspondencia oficial de estos últimos quince días; nombrar Recaudador de cédulas personales al Sr. Secretario; pasar aviso al rematante de consumos para que ingrese la cuota del Tesoro del tercer trimestre; abrir la recaudación de retribuciones impuestas á los padres de los niños pudientes; ordenar á la Comisión de Presupuestos dé principio á la formación del proyecto del

ordinario que ha de regir en el año 1901, y finalmente convocar á los cosecheros de vino para el Domingo próximo con el fin de tratar de la toma de Guardas de viñas.

Día 2 de Septiembre.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial se acordó se la dé el debido cumplimiento. Quedó enterada la Corporación de la sesión celebrada por la Junta municipal en 5 de Agosto último, la cual trata sobre la provisión de las titulares de Médico y Farmacéutico y del medio que debe de adoptarse para allegar fondos con que nivelar el presupuesto ordinario de 1901.

Día 9.

No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde. Se lee y aprueba el acta de la anterior y enterada la Corporación de las circulares y demás disposiciones superiores, se acordó darlas el debido cumplimiento. Ingresado por el rematante de consumos 600 pesetas á cuenta del tercer trimestre de dicho impuesto, se acordó satisfacer al Tesoro 360 pesetas, resto del trimestre anterior para citado impuesto y 240 pesetas á cuenta del corriente. Llegada la época de proceder al reintegro de los descubiertos al Pósito y atendiendo á que muchos de los deudores tienen solicitada moratoria por un año, el Ayuntamiento, vista la relación de referidos deudores en número de 124, los que tienen suficientemente garantizados sus débitos, acordó recaudar en este año solamente la crez correspondiente en término de ocho días. Se acordó remitir certificaciones negativas del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas. Solicitado por los vecinos Cayetano Nieto, Alejandro Rojo, Ezequiel Martín, Baldomero González, David Abarquero y Celestina Pinedo terreno sobrante de la vía pública para la edificación de pajares, se acordó que las instancias pasen á la Comisión de Policía urbana para su informe.

Día 24.

No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde. Se lee y aprueba el acta de la anterior y enterada de la correspondencia oficial de estos últimos quince días se acordó darla el debido cumplimiento. Visto el informe emitido por la Comisión en las instancias solicitando terreno sobrante de la vía pública, la Corporación acordó conceder el terreno solicitado, previo pago de su importe, que ingresará en arcas municipales.

Quedó enterada la Corporación del acuerdo tomado por los cosecheros de vino votando la vendimia para el día 2 de Octubre próximo venidero.

Día 7 de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde. Abre-se por lectura de la anterior, que fué aprobada. Quedó enterada la Corporación de haber ingresado en paneras del Pósito 2.210 kilogramos de trigo, procedentes 1.134 de la crez total de todo el caudal repartido del Establecimiento y el resto ó sea 1.076 de los deudores Alejandro Palacios, Juan Palacios y Felipe Castrillejo que han ingresado el total de sus débitos. Quedó enterada la Corporación de la sesión celebrada por la Junta municipal el 1.^o del actual, la cual trata de los medios que han de utilizarse para enjugar el déficit de 1.250 pesetas que resultan en el proyecto del presupuesto ordinario. Se nombró una Comisión del seno de la Junta del Censo de población para que procedan en unión del Secretario á la formación de relaciones de calles, plazas, paseos, numeración de casas, etcétera, para remitirlas á la Junta provincial del Censo de población. Señalados los cupos de las contribuciones territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana, quedó enterada la Corporación, acordando conferir los trabajos de la formación de los repartos y listas cobratorias al Secretario.

Días 14 y 21.

No se celebraron las correspondientes á estos días por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial de estos últimos veintidós días la Corporación acordó se la dé el debido cumplimiento. Se fijaron las condiciones á que ha de sujetarse el remate de consumos que tendrá lugar el día 11 de Noviembre próximo. Siendo muy pocos los pedidos que hasta la fecha se han hecho del trigo del Pósito, se acordó fijar nuevos edictos invitando peticionarios. Se acordó arreglar provisionalmente las puertas de los depósitos de la Fuente de los Caños. Terminado por la Comisión respectiva el repartimiento para la cobranza del guarderío de viñas girado sobre las 19.000 arrobas de uva recolectadas, la Corporación le prestó su aprobación. Se enteró al rematante de consumos de un volante que dirige el Sr. Administrador de Hacienda reclamando los estados de las especies adeudadas en los meses de Febrero á Septiembre últimos. Examinados los libros de contabilidad, presupuestos y demás antecedentes obrantes en esta Secretaría-Contaduría, resulta que desde el ejercicio económico 1893 al 1894 al 98 al 99 inclusive, se han ingresado por el Recaudador de contribuciones de esta villa en la Caja de Instrucción pública y

Tesorería por el concepto de lo recaudado por recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial é industrial la cantidad de 7.605 pesetas 97 céntimos, y como la cantidad presupuestada en dichos ejercicios y que aparece á cobrar en los repartimientos y matrículas de los mismos es de 8.300 pesetas, resulta una diferencia sin ingresar, ó si está ingresada por el Recaudador, al menos sin justificar tal ingreso ante la Corporación, de 694 pesetas 03 céntimos, cuya cantidad entienda la Corporación debe tratarse de indagar el origen el por que no aparece como ingresada y al efecto acordaron: 1.^o Reclamar, previa instancia de la Tesorería de Hacienda de la provincia, una certificación en la que conste por ejercicios separados las cantidades que en concepto de recargo sobre las contribuciones de este término municipal haya ingresado el Recaudador de contribuciones desde Julio de 1892 hasta igual fecha del corriente. 2.^o Reclamar igualmente otras dos certificaciones, una de la Caja de Instrucción pública y otra del Sr. apoderado de las cantidades que por tal concepto han recibido, á la vez que reclamar del Sr. Recaudador de la zona facilite, si le es posible, una nota de las sumas que por tal concepto haya ingresado; y 3.^o Facultar al Sr. Alcalde y Regidor Síndico para gestionar el asunto.

Día 11 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Alcalde. Abre-se por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se concedieron 52 fanegas de trigo á varios peticionarios que lo tienen solicitado. Se acordó avisar al Sr. Maestro para que disponga el local de la Escuela para la apertura de la de adultos, citando al efecto al Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza para mañana á las siete de la noche, entregando al Señor Profesor el menaje que tiene adquirido, de papel, tinta, plumas, luces, etc., etc. Fueron aprobados los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de urbano, acordando remitirlas al Sr. Administrador de Hacienda para su aprobación. Se acordó pasar á la Capital á recoger los impresos correspondientes al censo de población. Se nombró una Comisión para que en unión del Sr. Alcalde y Secretario procedan á la formación del expediente de subasta de los trabajos de monda y limpia de la fuente cuadrada y tojos.

Día 18.

No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial de estos últimos quince días la Corporación acordó se la dé el debido cumplimiento. El rematante

de consumos, Sr. Martín, ingresó 500 pesetas á cuenta del tercer trimestre, de las cuales 315 se entregarán al apoderado, el resto de la cuota del Tesoro de expresado trimestre y 185 pesetas que se le entregan al Secretario á cuenta de su asignación personal y del material de oficina de referido trimestre y se le queda 94 pesetas. Se practicó una liquidación con indicado Secretario Recaudador de arbitrios que dió el siguiente resultado: Cargo por retribuciones desde 1.º de Julio de 1899 á igual fecha de 1900, 598 pesetas 50 céntimos. Data en 11 de Febrero de 1900, 129 pesetas; en 1.º de Julio último, 160 pesetas; en talones pendientes de cobro según factura presentada hoy, 165, y en pagos hechos por el mismo á nombre del Ayuntamiento durante el tiempo á que se refiere esta liquidación, 45 pesetas, ó sea un total data de 499 pesetas, resultando un alcance contra el Recaudador de 99 pesetas, y como según consta en esta misma sesión se le adeuda por resto de su asignación 94 pesetas, resulta el alcance solamente de 5 pesetas, cantidad que entrega en este mismo acto y queda saldada la cuenta de recaudación. Informadas por la Comisión respectiva las instancias presentadas por Benito Moras y José Palacios solicitando para edificar terreno sobrante de la vía pública, se acordó de conformidad con dicho informe conceder el terreno solicitado. Presentada una cuenta por Victoriaño Beltrán, importante 20 pesetas por gastos hechos en la partición del Correntido con Vertabillo.

Día 2 de Diciembre.

No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde. Abrese por lectura de la últimamente celebrada, la cual se aprobó. Presentada una instancia por Baldomero González solicitando terreno sobrante de la vía pública, se acordó pase á la Comisión respectiva para que informe. Formado el repartimiento de retribuciones de niños del segundo semestre del actual año, fué aprobado, acordando se proceda á su recaudación. Terminados los trabajos de limpia y monda del lavadero y fuente cuadrada, se acordó nombrar una Comisión para que pase al reconocimiento de dichos trabajos.

Día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde. Abrese á las once de su mañana y asisten á ella los Sres. Concejales de que se compone el Ayuntamiento. Fué leída y aprobada el acta de la anterior, y dada cuenta de la correspondencia oficial de esta última semana, la Corporación acordó se la dé el debido cumplimiento. Se acordó señalar como plazo indefinido para la recaudación de retribuciones hasta el 25 del corriente. Avisar al rematante de

consumos para que se disponga á practicar una liquidación el día 26 del corriente, y finalmente interesar del Sr. apoderado ingrese á cuenta del contingente provincial alguna cantidad.

Día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde. Abrese á las once de su mañana por lectura de la anterior, que fué aprobada. Enterada la Corporación de una comunicación procedente de la Excelentísima Diputación Provincial reclamando 1.346 pesetas de contingente y 204 de atenciones de 2.ª enseñanza, ó sea un total de 1.550 pesetas, y atendiendo á que el Ayuntamiento carece de fondos en virtud del descuento sufrido en los intereses de Propios durante los últimos seis trimestres, el Ayuntamiento acordó convocar á la Junta municipal proponiendo la contratación de un empréstito de 1.000 pesetas, pagaderas 500 en el año de 1902 y otras 500 en el 1903, designando una Comisión que fije las condiciones del préstamo. Se hizo entrega á los Presidentes de las Comisiones del Censo de población de las correspondientes cédulas de inscripción y cartillas instructivas. Se confirió al Sr. Alcalde el encargo de proporcionar Predicador para el día de la titular y siguiente.

Día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde. Abrese por lectura de la anterior, que fué aprobada. Enterada la Corporación de la correspondencia oficial de esta última semana, acordó se la dé el debido cumplimiento. Practicada una liquidación con el rematante de consumos, resultó un alcance contra el mismo de 875 pesetas, de las que ingresa hoy 800. Se dió posesión en forma al nuevo rematante del impuesto de consumos, D. Gerardo Palacios, designando las entradas por donde han de introducirse las especies del consumo en la población. Se acordó que el día 1.º de Enero próximo se formen las listas de Compromisarios. Se señaló el día 6 de referido mes de Enero para la formación del alistamiento de mozos. Fueron señaladas las veinte familias pobres que han de recibir asistencia médica y medicina gratis durante el año de 1901. Quedó enterada de la sesión celebrada en el día de ayer por la Junta municipal, en la que aparece la contratación de un préstamo de 1.000 pesetas con Doña Inocencia Castriellojo, amortizable en los años 1902 y 1903. La Corporación acordó asistir á la misa que ha de celebrarse á las doce de la noche del día 31 del corriente, conmemorando la salida y entrada de siglo.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión ordinaria de fecha de ayer. Y para que conste, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, saco el presente que firmo, visado por el Sr. Alcalde y se-

llado con el del Ayuntamiento en dicha villa á 12 de Agosto de 1901.—Pedro Buey, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Jose Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

En cumplimiento de lo que dispone el reglamento vigente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en sus artículos 70 y 72, y de haberse presentado en esta localidad el Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia y manifestado que las vías pecuarias que cruzan este término municipal se encuentran en su mayor parte obstruidas é intrusadas en ellas los propietarios colindantes, á pesar de estar amojonadas y deslindadas por la Comisión nombrada por este Ayuntamiento en sesión del día 31 de Marzo último pasado, é insistiendo dicho Sr. Visitador en que se han de reconocer y practicar nuevo deslinde donde sea necesario, se anuncia que tal operación dará principio el día siguiente de terminados los quince, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la referida Comisión nombrada y Visitador mencionado; lo cual se publica para que los interesados ó sus representantes asistan al acto si lo creen conveniente.

Villamediana 7 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Habiéndose terminado las listas cobratorias de edificios y solares, así como el repartimiento por rústico y pecuario de este distrito municipal para el año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes y hacer las oportunas reclamaciones, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Castromocho 11 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial para el año próximo de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro de los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y puedan presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Abia de las Torres 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Romero.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumo en esta localidad durante el próximo año de 1902, la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 1.º de Diciembre próximo, desde las diez á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base es el de 6.138 pesetas 28 céntimos para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo municipal, ó sea en juto 11.229 pesetas 42 céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, previniendo que para tomar parte en ella se necesita haber depositado previamente en arcas municipales ó en el acto del remate el 2 por 100 del tipo expresado, y que el rematante que resulte arrendatario, presentará fianza que aunque personal represente en metálico, á juicio del Ayuntamiento, la cuarta parte del total en que le sea adjudicado el arriendo.

Prádanos de Ojeda 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Mariano B. y Carneros.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Terminada la matrícula y padrón de carruajes formados para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los individuos comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios que crean justas.

Mazariegos 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Nieto.

Anuncios particulares

FRESNO Y ENCINA.

Se vende una corta de fresno para carreteros y dos de encina para carbonero, en la Dehesa de Villandrandó. Para tratar con Juan de Laguardia, San Juan, 4 ó 31, Palencia.

4—6